

PREMISAS para responder adecuadamente:

- 1) Planteamiento para una empresa tipo, no nuestra propia empresa/actividad/centro.
- 2) No se tiene en cuenta la posible jurisprudencia, sino la normativa vigente que pueda dar respuesta a la pregunta planteada.
- 3) Sólo hay siempre una respuesta más correcta por cada pregunta planteada, excepto que así se especifique como pregunta múltiple.
- 4) 90" para pensar y responder cada pregunta.

VALORACIÓN/CERTEZA de las respuestas


- 1) En algunos casos la respuesta aportada no es a priori interpretable y por tanto no es "discutible", son los casos más fáciles, aquellos en los cuales un artículo concreto de una disposición legal concreta (o varios) responden con total claridad y certeza a la pregunta realizada.
- 2) Ahora bien, en algunos casos, podrían ser posibles diversas interpretaciones. Hemos intentado reducir al máximo esta casuística/tipo de preguntas, pero hay algunas que plantean casos complejos nada sencillos. Hay que tener en cuenta en estos casos que las respuestas proporcionadas se basan en la experiencia y conocimientos de ASECORP, y no nos hacemos responsables de un mal uso de esta información. En prevención lamentablemente muchas veces "las cosas no son blancas/negras". En todo caso, siempre proporcionamos el argumento legal concreto que sustenta tales respuestas.

OBJETIVO del curso

- 1) Transformar información en conocimiento para mejorar/cambiar nuestra operativa de trabajo y evitar desviaciones legales.
- 2) Utilizar las preguntas formuladas como patrón/check list de auditoría interna y mejorar nuestras inspecciones de seguridad y procedimientos de trabajo.

El plan de emergencia (no PAU) debe elaborarlo

90



9

Respuestas

▲ El SPP/SPA/SPM	◆ Un TSPRL
● Cualquier técnico competente con al menos 2 años de experiencia	■ Lo que diga el plan de prevención
◆ 1) Depende del nº de trabajadores del establecimiento	▼ Alguien que no cometa muchas faltas !!

1. El plan de emergencia (no PAU) debe elaborarlo

- 1) El SPP/SPA/SPM
- 2) Un TSPRL
- 3) Cualquier técnico competente con al menos 2 años de experiencia
- 4) Lo que diga el plan de prevención
- 5) Depende del nº de trabajadores del establecimiento

6) Alguien que no cometa muchas faltas !!

El PAU (plan de autoprotección) sí está regulado en este aspecto, pero no el PE. Debería ser alguien suficientemente competente, puede ser interno o externo, pero eso sí, siempre debe estar "validado" por quien haya asumido la especialidad de seguridad en el trabajo.

2. Una ventana ¿puede considerarse una salida de emergencia en un lugar de trabajo?

- 1) Sólo si es fácilmente rompible (como la del autobús)
- 2) En casos excepcionales
- 3) Excepcionalmente, si se especifica en el PE/PAU y está bien señalizada
- 4) Dependerá siempre de "que haya al otro lado"
- 5) Depende de sus medidas y de la distancia al suelo

6) ¿Va en serio o hay una cámara para ver como reacciono al leer la pregunta?

ASECORP interpreta que NO es posible en aplicación del art. 10 del RD 486/1997 de lugares de trabajo (debemos pensar por ejemplo que podemos tener en el centro personal con restricciones físicas):

<p>10. Vías y salidas de evacuación.</p> <p>1.º Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.</p> <p>En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dichas vías y salidas deberán satisfacer las condiciones que se establecen en los siguientes puntos de este apartado.</p> <p>2.º Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer expeditas y desembocar lo más directamente posible en el exterior o en una zona de seguridad.</p> <p>3.º En caso de peligro, los trabajadores deberán poder evacuar todos los lugares de trabajo rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.</p> <p>4.º El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de evacuación dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de los lugares de trabajo, así como del número máximo de personas que puedan estar presentes en los mismos.</p> <p>5.º Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de urgencia pueda abrirlas fácil e inmediatamente. Estarán</p>

3. ¿Deben realizarse simulacros periódicamente en cualquier establecimiento?

7) Sí, por supuesto, pero no hay periodicidad si no tenemos un PAU

8) Sí: 1 año mínimo

9) Sí: 3 años mínimo

10) Sí: 5 años mínimo

11) La periodicidad debe definirse en el Plan de Prevención

12) Sólo son obligatorios si tenemos PAU, no si tenemos un plan de emergencia

Cualquier actividad necesita al menos un PE, pero no todas requieren PAU. El art. 20 de la Ley 31/1995 especifica lo siguiente:

Artículo 20. Medidas de emergencia.

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

Para estar afectados por el Plan de Autoprotección es imprescindible estar afectados por algunos de los condicionantes del RD 393/2007 (en algunas CCAA, como Cataluña con su Decret 30/2015 o País Vasco, hay normativa propia que puede cambiar estos escenarios/anexos de afectación de forma muy relevante ¡!). En el caso de que el riesgo sea alto (cálculo según RESCIEI del RD 2267/2004) si se requiere PAU, pero no para riesgo bajo/medio. El PAU, a diferencia del PEI, es mucho más estricto en todo.

Si me afecta el PAU si hay periodicidad establecida para los simulacros (cada año), pero si tenemos PE, no la hay, la define el empresario. ASECORP recomienda realizar al menos uno cada 3 años. Recordar el hecho de cubrir todos los posibles turnos de producción y no centrarse únicamente en el de la mañana.

4. Las señales de evacuación debe revisarse:

1. Cada año: aspecto regulado en el RIPCI.

2. Cada año: aspecto regulado en el RD 486/1997 de lugares de trabajo.

3. Lo que diga el PEI/PAU

4. No hay normativa sobre este aspecto.

Efectivamente, este punto no está regulado en la normativa, por lo que por lógica y sentido común, sería periódicamente. Atención que el RIPCI / RD 513/2017 no regula las señales de evacuación (son PRL), sino las de los sistemas de protección contra incendios ¡!.

5. ¿Cualquier tipo de puerta puede ser considerada como de emergencia?

- 1) Dependerá de su destino final
- 2) Dependerá de su destino final y que esté debidamente señalizada
- 3) **No, por ejemplo las correderas o giratorias están prohibidas**
- 4) Hay que estudiar caso a caso, no es lo mismo una industria que una oficina

Ver anexo I.A.10 del RD 486/1997:

5.º Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de urgencia pueda abrirlas fácil e inmediatamente. **Estarán prohibidas las puertas específicamente de emergencia que sean correderas o giratorias.**

El CTE (RD 314/2006, Código Técnico de la edificación), también aplicable a las industrias en ciertos casos, en su documento DB-SI 3 especifica ciertas características adicionales de estas puertas.

6. Una contrata externa, ¿puede formar parte del equipo de primera/segunda intervención?

- 1) **Sí**
- 2) Sí, pero debe ser recurso preventivo
- 3) Sólo si no nos afecta la normativa de accidentes graves
- 4) Imposible
- 5) Si forma parte debemos ligarlo siempre a través de la CAE
- 6) Si, pero sólo si no es una ETT

Es posible que personal de contratas habituales forme parte del equipo de emergencia ya que la normativa de prevención de riesgos laborales no especifica qué medios humanos deben intervenir en situaciones de emergencia, y por tanto no lo prohíbe, por lo que la respuesta es afirmativa.

ASECORP recomienda sin embargo que el equipo se constituya con personal propio ya que entendemos que son quienes siempre están disponibles para actuar en casos de emergencia y disponen de un mayor conocimiento de las instalaciones y procesos productivos, facilitando así una mejor toma de decisiones. Además, en aquellos casos en que sea necesario comunicarse con los servicios externos de emergencia, este personal dispondrá de mejores datos relativos a la empresa.

7. El jefe de emergencia debe tener una formación preventiva mínima de 50 h (la misma que el delegado de prevención)

1. Sí
2. Sí, pero sólo si tenemos un PAU y no un PE
3. Sí, y debe ser nombrado además como recurso preventivo

4. Recomendable pero no obligatorio

El art. 20 de la Ley 31/1995 no obliga a disponer de formación concreta/reglada alguna al respecto, sino la "necesaria y suficiente":

Artículo 20. Medidas de emergencia.

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. **El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número** y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

8. El tono de una señal de evacuación debe ser

1. Discontinuo
2. Continuo
3. El que queramos mientras se oiga/distinga bien
4. El que queramos mientras se oiga/distinga bien y dure al menos 1 minuto

Ver anexo IV.2 del RD 485/1997 de señalización:

2. Características y requisitos de uso de las señales acústicas

1.º La señal acústica deberá tener un nivel sonoro superior al nivel de ruido ambiental, de forma que sea claramente audible, sin llegar a ser excesivamente molesto. No deberá utilizarse una señal acústica cuando el ruido ambiental sea demasiado intenso.

2.º El tono de la señal acústica o, cuando se trate de señales intermitentes, la duración, intervalo y agrupación de los impulsos, deberá permitir su correcta identificación y clara distinción frente a otras señales acústicas o ruidos ambientales.

No deberán utilizarse dos señales acústicas simultáneamente.

3.º Si un dispositivo puede emitir señales acústicas con un tono o intensidad variables o intermitentes, o con un tono o intensidad continuos, se utilizarán las primeras para indicar, por contraste con las segundas, un mayor grado de peligro o una mayor urgencia de la acción requerida.

El sonido de una señal de evacuación deberá ser continuo.

9. Afirmaciones correctas respecto el punto de encuentro en caso de evacuación

1. No pueden estar a más de 1.000 metros del punto más alejado del recinto
2. Por cada 500 trabajadores o fracción se requiere un punto de encuentro
3. Dos empresas vecinas no pueden compartir puntos de encuentro
4. Ninguna de las anteriores.

No hay normativa concreta que regule los “puntos de encuentro”.

10. Afirmaciones correctas del mantenimiento/revisión de los sistemas de protección activa contra incendios

- 1) Todos los equipos requieren al menos una revisión trimestral
- 2) La revisión trimestral/semestral la podemos hacer nosotros como usuarios
- 3) Instalador habilitado: no puede subcontratar nuestro mantenimiento
- 4) La empresa instaladora-mantenedora debe tener la ISO 9001
- 5) Un mantenedor de otra CCAA nos puede instalar a nosotros cualquier equipo
- 6) Revisión trimestral: posible por la subcontrata de mantenimiento eléctrico

Razonamiento:

- 1) No, en el caso de las señales luminiscentes es anual, pero en el caso de los sistemas de protección importantes/usuales, sí, al menos, trimestral (tabla I RD 513/2017).
- 2) Correcto, el RIPCI lo permite perfectamente sin ningún tipo de habilitación.
- 3) Sí puede
- 4) Correcto, lo especifica el RIPCI
- 5) El instalador sí puede, pero el mantenedor NO (no instala, mantiene); aunque usualmente todos son instaladores-mantenedores a la vez.
- 6) NO, ya que la subcontrata de mantenimiento eléctrico no estará dada de alta en el RIPCI como instalador-mantenedor. Atención pue scon este punto, sólo hay 2 posibilidades legales:
 - a. Nosotros mismos sin ningún tipo de habilitación para tabla I (trimestral/semestral).
 - b. Una empresa mantenedora habilitada externa.

11. Las actas de revisión de los equipos de protección activa contra incendios que realiza el mantenedor externo deben:

- 1) Seguir UNE 23580
- 2) Seguir UNE 23580 y ser firmadas por el operador
- 3) Seguir la UNE 23580 y ser firmadas por empresa mantenedora + nosotros
- 4) Ninguna de las anteriores

El mantenedor debe seguir la UNE 23580 según el RD 513/2017. Las actas además ser firmadas por la empresa mantenedora (no especifica que debe ser el operador) y el representante de la propiedad de la instalación. Ver el anexo II.5 del RD 513/2017.

Es una desviación legal poco relevante, pero bastante frecuente.

12. Una señal luminiscente (color rojo) situada junto a un medio de protección contra incendios:



- 1) No caduca
- 2) Caduca a los 10 años de la entrada en vigor del nuevo RIPCI (caduca el 12/12/2027)
- 3) Caducaba con la entrada en vigor del nuevo RIPCI (12/12/2027), hay que cambiarla
- 4) Anterior a 12/12/2017 no caduca, las nuevas a los 10 años de su fabricación

El RIPCI (RD 513/2017) no aclara que hacer con las señales luminiscentes ya existentes, pero sí lo hace la Guía Técnica correspondiente publicada por el Ministerio:

Sobre los productos para los que en el Anexo II se pide considerar su vida útil:

Hay algunos productos para los cuales el presente reglamento pide que el fabricante establezca su vida útil (detectores de incendios, mangueras contra incendios en BIE y señales fotoluminiscentes). Dado que este nuevo requisito que se pide al fabricante está vinculado al diseño del producto (y no a su mantenimiento), dicho requisito sólo aplicará a los productos instalados con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento. De esta forma, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda, a los productos ya instalados con anterioridad, no les será de aplicación el requisito de la vida útil.

No obstante, y sin perjuicio de lo dicho anteriormente, si la empresa mantenedora o el organismo que realice las inspecciones periódicas detectan productos instalados que, por su antigüedad o por su mal estado de conservación, no son capaces de cumplir con las tareas para las que fueron diseñados, o no ofrecen unas garantías de funcionamiento fiable, deberán hacerlo constar según lo indicado en los **artículos 17.c y 22.4** respectivamente, para que estos productos sean sustituidos.

Los 10 años de caducidad por defecto a partir de su fecha de fabricación (si el manual de uso del fabricante no dice lo contrario), no aplican nunca a las señales ya existentes a fecha 12/12/2017. LO ANTIGUO HASTA EL 12/12/2017 NO CADUCA ¡!

Sí que es cierto que hay una excepción para su retirada basado en un muestreo aplicando la UNE 23035-2, pero creemos que no compensa, mejor cambiarlas cuando llegue el momento.

Tabla III. Programa de mantenimiento de los sistemas de señalización luminiscente

Operaciones a realizar por personal especializado del fabricante, de una empresa mantenedora, o bien, por el personal del usuario o titular de la instalación:

Equipo o sistema	Cada
	Año
Sistemas de señalización luminiscente.	Comprobación visual de la existencia, correcta ubicación y buen estado en cuanto a limpieza, legibilidad e iluminación (en la oscuridad) de las señales, balizamientos y planos de evacuación. Verificación del estado de los elementos de sujeción (anclajes, varillas, angulares, tornillería, adhesivos, etc.).

La vida útil de las señales fotoluminiscentes será la que establezca el fabricante de las mismas. En el caso de que el fabricante no establezca una vida útil, esta se considerará de 10 años. Una vez pasada la vida útil, se sustituirán por personal especializado del fabricante o de una empresa mantenedora, salvo que se justifique que la medición sobre una muestra representativa, teniendo en cuenta la fecha de fabricación y su ubicación, realizada conforme a la norma UNE 23035-2, aporta valores no inferiores al 80 % de los que dicte la norma UNE 23035-4, en cada momento. La vida útil de la señal fotoluminiscente se contará a partir de la fecha de fabricación de la misma. Las mediciones que permiten prolongar esta vida útil se repetirán cada 5 años.

Siempre se tiene en cuenta la fecha de fabricación, no la de caducidad.

Esta sustitución, además, debe hacerse siempre por el fabricante o una empresa mantenedora, NO LA PUEDE HACER EL PROPIO TITULAR.

13. Escenarios no correctos en una fábrica del año 2014 o anterior

- 1) Que no haya pasado ninguna inspección
- 2) Que tenga varias inspecciones RSCIEI en periodicidades diferentes (1 # por sector)
- 3) Que la inspección dependa sólo del nivel de riesgo (alto/medio/bajo)
- 4) Que no afecte el RSCIEI
- 5) Que no afecte el RIPC
- 6) Que no afecte la inspección RSCIEI

Razonamiento:

- 1) No es posible: al menos ya debe haber pasado una primera inspección RIPC (decenal) si no afecta el RSCIEI
- 2) No es posible: la periodicidad de la inspección RSCIEI (suponiendo afecte) es única, no depende del sector, sino del nivel de riesgo medio de TODO el establecimiento. Lo dice bien claro la Guía Técnica del RSCIEI del Ministerio:

La periodicidad de las inspecciones depende únicamente del nivel de riesgo intrínseco del conjunto del establecimiento, puesto que un establecimiento puede estar constituido por uno o más sectores o áreas de incendio.

En el Anexo I, Apartado 3, de este Reglamento se explica la metodología para determinar el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, mediante el cálculo de la densidad de carga de fuego ponderada y corregida, de cada uno de los sectores o áreas de incendio.

- 3) No tiene porqué, ya que si afecta la inspección RIPC, esta es decenal, y no depende del riesgo.

- 4) Es perfectamente posible que no afecte, si no ha habido cambios desde el 16/1/2005.
- 5) El RIPCI afecta siempre, entre otros aspectos, regula la revisión periódica de los medios de protección activa (tablas I-II-III).
- 6) Posible si afecta la inspección RIPCI (decenal).

Es un tema algo complejo. Tabla resumen de las diversas posibilidades de inspección RIPCI/RSCIEI:

SÓLO RSCIEI 2/3/5 años	TODO el establecimiento afectado por RSCIEI: 1) Posterior al 16/1/2005 2) Oficinas < 250 m ² ó bien (poco probable): aumento global nivel riesgo
SÓLO RIPCI 10 años	Establecimiento NO afectado por RSCIEI: 1) Anterior al 16/1/2005 2) Aumento superficie ocupada desde el 16/1/2005 3) Aumento nivel riesgo desde el 16/1/2005 4) Cambio de actividad desde el 16/1/2005
RSCIEI + RIPCI 2/3/5 + 10 años	El establecimiento ha pasado una inspección RSCIEI sólo en una parte (2/3/5 años) y el resto no exento requiere RIPCI decenal

14. Inspecciones contra incendios por OC en las oficinas:

- 1) Exentas siempre
- 2) Exentas exclusivamente en función de su tamaño
- 3) Exentas si están dentro de un recinto industrial
- 4) En una oficina no aplica nunca una inspección RSCIEI
- 5) No hay inspección alguna si únicamente tenemos extintores portátiles
- 6) No me puedo mojar, suerte que soy cliente de ASECORP.

Razonamiento:

- 1) No es correcta: el RIPCI exime la inspección para oficinas / uso administrativo < 2.000 m².
- 2) No es del todo correcta: en algunos casos además del tamaño necesitamos saber si afecta el RSCIEI o no. Una oficina < 250m² en el interior de un recinto industrial se regula por el RSCIEI, no por el CTE, por lo que el tamaño no es la única variable. Si fuera una oficina “pura” no metida en una fábrica estaría exenta.
- 3) No es correcta: no hay exención en función de su ubicación.
- 4) No es correcta: si afecta si tiene < 250m² y está en el interior de un recinto industrial.
- 5) No es verdad, no tiene nada que ver.

6) Es la más correcta, por eliminación ...

Art. 22 RIPCI (RD 513/2017):

Artículo 22. Inspecciones periódicas.

1. En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los edificios destinados a:

- a) Uso residencial vivienda,
- b) Uso administrativo con superficie construida menor de 2000 m²,
- c) Uso docente con superficie construida menor de 2000 m²,
- d) Uso comercial con superficie construida menor de 500 m²,
- e) Uso pública concurrencia con superficie construida menor de 500 m² y
- f) Uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m²,

A condición de que no confluyan en ninguno de estos casos zonas o locales de riesgo especial alto, con independencia de la función inspectora asignada a los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma y de las operaciones de mantenimiento previstas en este Reglamento.

3. De dichas inspecciones se levantará un acta, firmada por el técnico titulado competente del organismo de control que ha procedido a la inspección y por el titular de la instalación, quienes conservarán una copia, que estará a disposición de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

4. En caso de que se detecten incumplimientos respecto al presente Reglamento, el organismo de control que ha realizado la inspección fijará los plazos para su subsanación y, en caso de que éstos sean de carácter muy grave o no se corrijan en dichos plazos, lo pondrá en conocimiento de los servicios competentes en materia de industria de la comunidad autónoma.

Y art. 3 RSCIEI (RD 2267/2004):

Artículo 3. Compatibilidad reglamentaria.

1. Cuando en un mismo edificio coexistan con la actividad industrial otros usos con distinta titularidad, para los que sea de aplicación la Norma básica de la edificación: condiciones de protección contra incendios, NBE/CPI96, o una normativa equivalente, los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha normativa.

2. Cuando en un establecimiento industrial coexistan con la actividad industrial otros usos con la misma titularidad, para los que sea de aplicación la Norma básica de la edificación: condiciones de protección contra incendios, o una normativa equivalente, los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha normativa cuando superen los límites indicados a continuación:

- a) Zona comercial: superficie construida superior a 250 m².
- b) Zona administrativa: superficie construida superior a 250 m².
- c) Salas de reuniones, conferencias, proyecciones: capacidad superior a 100 personas sentadas.
- d) Archivos: superficie construida superior a 250 m² o volumen superior a 750 m³.
- e) Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: superficie construida superior a 150 m² o capacidad para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- f) Biblioteca: superficie construida superior a 250 m².
- g) Zonas de alojamiento de personal: capacidad superior a 15 camas.

asecorp
sparking success

C. Balmes, 228 – 230, 2⁰-2^a
08006 Barcelona (SPAIN)
☎ (+34) 93 238 47 47
✉ info@asecorp-online.com

www.asecorp.com